

relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; v) "Es preciso señalar que debido a la incidencia de ejemplares juveniles en porcentajes mayores a los establecidos, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-PRODUCE, publicada el día 07 de enero 2020, suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, esto es, desde el 08 de enero hasta el 14 de enero del 2020"; y, vi) "En este sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por cinco días alternos en un período de siete días capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, además, que estas capturas provienen de una zona que muestra una reincidencia de alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (...); por lo que, concluye que "...), es necesario proyectar una Resolución Ministerial que suspenda la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, aplicable entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de catorce (14) días calendario, contado a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de catorce (14) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley

General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1848437-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, algarrobina, arroz y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2019-INACAL/DN

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Bebidas alcohólicas, b) Algarroba y sus derivados, c) Alimentos envasados. Rotulado, d) Productos orgánicos, e) Cereales, leguminosas y productos derivados, f) Alimentos para regímenes especiales, g) Gestión y aseguramiento de calidad, y h) Café, proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°014-2019-INACAL/DN.PN y el informe N°015-2019-INACAL/DN.PN de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

| | |
|------------------|--|
| NTP 211.013:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.013:2015 |
| NTP 210.025:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de furfural. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 210.025:2010 (revisada el 2015) |
| NTP 210.022:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol por espectrofotometría UV/VIS. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 210.022:2010 (revisada el 2015) |
| NTP 211.045:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.045:2015 |
| NTP 211.047:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrofotometría de absorción atómica. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.047:2015 |
| NTP 211.035:2019 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.035:2015 |
| NTP 209.600:2019 | ALGARROBINA. Definiciones y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.600:2002 (revisada el 2014) |
| NTP 209.038:2019 | ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición Reemplaza a la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) |

| | |
|-------------------------|---|
| NTP 100.203:2019 | PRODUCTOS ORGÁNICOS. Buenas prácticas agrícolas. Generalidades. 1ª Edición |
| NTP 106.103:2019 | ARROZ. Harina extruida de arroz. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 205.050:2019 | HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.050:2014 y a la NTP 205.050:2014/ENM 1: 2016 |
| NTP 205.201:2019 | CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con kiwicha. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 205.202:2019 | CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con maca. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 205.091:2019 | LEGUMINOSAS. Haba partida seca. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 106.101:2019 | LEGUMINOSAS. Harina instantánea de haba. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 106.102:2019 | LEGUMINOSAS. Harina instantánea de arveja. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 205.083:2019 | MAÍZ AMILÁCEO. Maíz cancha. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 205.035:2019 | TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.035:2016 |
| NTP-CODEX CXS 249:2019 | NORMA PARA LOS FIDEOS INSTANTÁNEOS. 1ª Edición |
| NTP-ISO 7971-3:2019 | Cereales. Determinación de la densidad volumétrica, denominada masa por hectolitro. Parte 3: Método de rutina. 1ª Edición |
| NTP 205.080:2019 | TRIGO. Buenas prácticas de manufactura. Molienda de trigo. 1ª Edición |
| NTP-CODEX CAC/GL 8:2019 | Directrices sobre preparados alimenticios complementarios para lactantes de más edad y niños pequeños. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 8:2013 |
| NTP-ISO 10002:2019 | Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10002:2005 y a la NTP-ISO 10002/AD1:2010 |
| NTP-ISO 10006:2019 | Gestión de la calidad. Directrices para la gestión de la calidad en proyectos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10006:2005 |
| NTP-ISO 18091:2019 | Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001 en el gobierno local. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 18091:2016 |
| NTP 209.311:2019 | CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.311:2014 |

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|-------------------------------------|--|
| NTP 211.013:2015 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 3ª Edición |
| NTP 210.025:2010 (revisada el 2015) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de furfural. 3ª Edición |
| NTP 210.022:2010 (revisada el 2015) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol por espectrofotometría UV/VIS. 3ª Edición |
| NTP 211.045:2015 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 3ª Edición |

| | |
|-------------------------------------|---|
| NTP 211.047:2015 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrofotometría de absorción atómica. 2ª Edición |
| NTP 211.035:2015 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 3ª Edición |
| NTP 209.600:2002 (revisada el 2014) | ALGARROBINA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición |
| NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) | ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 7ª Edición |
| NTP 205.050:2014 | HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición |
| NTP 205.050:2014/ENM 1:2016 | ENMIENDA 1. HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición |
| NTP 205.035:2016 | TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 2a Edición |
| NTP-CODEX CAC/GL 8:2013 | DIRECTRICES SOBRE PREPARADOS ALIMENTICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD Y NIÑOS PEQUEÑOS. 1ª Edición |
| NTP-ISO 10002:2005 | GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 1a Edición |
| NTP-ISO 10002/AD1:2010 | GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 1a Edición |
| NTP-ISO 10006:2005 | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Lineamientos para la gestión de la calidad en proyectos. 1a Edición |
| NTP-ISO 18091:2016 | Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2008 en el gobierno local. 1a Edición |
| NTP 209.311:2014 | CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 2ª Edición |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1847997-1

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Vicecónsul Honorario de España en Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2020-RE

Lima, 22 de enero de 2020

VISTA:

La Nota N° 12/2020, de 10 de enero de 2020, de la Embajada de España en Lima, mediante la cual informa el deceso del señor Walter Boria Rubio, Vicecónsul Honorario de España en Iquitos, ocurrido el 9 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 314-97-RE, de 18 de setiembre de 1997, se reconoció al señor Walter Boria Rubio como Vicecónsul Honorario de España en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Loreto y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos

Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Walter Boria Rubio, como Vicecónsul Honorario de España en Iquitos.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-7

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2020/MINSA

Lima, 22 de enero del 2020

Visto, el expediente N° 19-152314-002, que contiene la Nota Informativa N°s. 223-2019-DG-CENARES/MINSA, emitida por el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 2090) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, mediante el documento de visto, el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, propone designar al químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 92-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos, en el cargo de Ejecutivo